

REGLAMENTO DE BECAS E INCENTIVOS

2022

Miembros Fundadores Activos

Jairo Farfán Barreto
Olinto Quiñones Quiñones
Orlando Gomez Quintero
Carlos Alberto Hernández Campo
Humberto Hernández Devia
Stella Medina De Bernal
Jorge Sánchez Puyana

Presidente

Olinto Quiñones Quiñones

Vicepresidente

Carlos Alberto Hernández Campo

Rectora

Ángela Gabriela Bernal Medina

Vicerrector

Oscar Mauricio Cifuentes Martín

(Acta de Consiliatura n.º 006-2017 del 24 de octubre de 2017)



ÍNDICE

Introducción.....	7
Capítulo primero: disposiciones generales	8
Capítulo segundo: becas para estudiantes y graduados.....	9
Capítulo tercero: becas e incentivos para docentes.....	10
Capítulo cuarto: becas para personal administrativo y académico-administrativo.....	10
Capítulo quinto: descuentos.....	11
Capítulo sexto: comité de becas e incentivos.....	12
Capítulo séptimo: disposiciones varias.....	13
Comuníquese y cúmplase.....	14



INTRODUCCIÓN

La Universidad centra sus esfuerzos, como lo señala su misión, en la formación de personas como instrumentos de cambio; contribuye con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en profesionales integrales; es consciente de las circunstancias del entorno (económico, social y cultural) y reconoce el esfuerzo académico y personal que realizan sus estudiantes, por lo cual brinda opciones de acceso a becas e incentivos que se aplican de acuerdo con requisitos relacionados con el tipo de afinidad con la Institución (o sus comunidades) y por méritos de diferente índole.

De igual manera, bajo la premisa de apoyar los diferentes actores que participan en la comunidad educativa, se brindan también opciones de becas e incentivos dirigidas tanto al personal docente como a funcionarios de la Universidad.

Las características, los parámetros y las condiciones se describen en el presente Reglamento de Becas e Incentivos.



CAPÍTULO PRIMERO


DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: el presente reglamento define los distintos tipos de becas e incentivos que otorga la Universidad a la comunidad universitaria, los requisitos para acceder a ellos y otros criterios que permiten regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE BECA: se entiende como tal el aporte económico que otorga la Universidad a sus estudiantes, graduados, docentes y personal académico-administrativo y administrativo, que, por sus méritos, se hacen acreedores a ella, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE INCENTIVO: estímulo ofrecido por la Universidad para impulsar el desarrollo académico de estudiantes, graduados, docentes, personal académico-administrativo y administrativo, organizaciones y la comunidad en general. Se entienden como incentivos los descuentos y las descargas en tiempo de dedicación de los profesores, así:

- a. **DESCUENTO:** es la aplicación de un menor valor en la matrícula, derivado de convenios institucionales y decisiones de la Consiliatura de la Universidad, a fin de favorecer a los miembros de la comunidad académica, las organizaciones y la sociedad en general.

- 
- b. **DESCARGA EN TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES:** consiste en el otorgamiento de tiempo semanal en el plan de trabajo contratado, destinado a la producción investigativa en procesos de formación de los docentes.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE APLICABILIDAD: las becas y los incentivos descritos en el presente documento no son acumulables, es decir, son excluyentes entre sí, con excepción de las becas y las descargas en tiempo para profesores, que pueden otorgarse conjuntamente por decisión del Comité Asesor Docente. En caso de existir la posibilidad de aplicar a un mismo beneficiario dos o más becas o incentivos, la Universidad aplicará aquella de mayor favorabilidad al beneficiario.

ARTÍCULO 5. APLICABILIDAD DE BECAS OBTENIDAS EN ÚLTIMO PERÍODO ACADÉMICO DEL PLAN DE ESTUDIOS: los estudiantes de pregrado que sean beneficiarios de becas al finalizar su proceso formativo podrán realizar, dentro del primer año siguiente a la fecha de ceremonia de grado, la aplicación del estímulo correspondiente en la matrícula de programas de posgrado de la Universidad.



CAPÍTULO SEGUNDO BECAS PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS

ARTÍCULO 6. TIPOS DE BECA PARA ESTUDIANTES: como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes en los ámbitos académico, deportivo y cultural, se establecen en la Universidad las siguientes becas:

- a. Beca por desempeño en el bachillerato.
- b. Beca por matrícula de honor en programas de pregrado.
- c. Beca para estudiantes matriculados en dos programas simultáneos.
- d. Beca por monitoria académica o administrativa en programas de pregrado.
- e. Beca por participación en cultura y deportes.
- f. Beca para poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE BECA PARA ESTUDIANTES: es el aporte económico que la Universidad otorga a los estudiantes por méritos académicos logrados, para que inicien o continúen sus estudios de pregrado o posgrado, con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. BECA POR DESEMPEÑO EN EL BACHILLERATO: los estudiantes cuyo promedio acumulado en el bachillerato haya sido igual o superior a 9,0 o su equivalente en logros o escala numérica recibirán una beca correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor de la matrícula; esto aplica para el primer período académico del plan de estudios en el programa correspondiente. Se aplicará la beca a solicitud del interesado y para su verificación deberá presentar el certificado de calificaciones en original.

ARTÍCULO 9. BECA POR MATRÍCULA DE HONOR EN PROGRAMAS DE PREGRADO: los estudiantes que por su desempeño académico obtengan el mayor promedio del período académico de cada programa, que sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0) del programa en el cual se encuentran matriculados, recibirán una beca correspondiente al 100 % de su matrícula. En caso de empate entre uno o varios estudiantes, el criterio de otorgamiento será el mayor promedio ponderado acumulado de dichos estudiantes. Si continúa el empate se distribuirá la beca proporcionalmente. La oficina de Registro y Control se encarga de la evaluación y el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 10. BECA PARA ESTUDIANTES MATRICULADOS EN DOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS: los estudiantes que deseen matricularse y cursar un segundo programa académico de forma simultánea en la Universidad Piloto de Colombia recibirán una beca correspondiente al 10% en sus respectivas matrículas.

PARÁGRAFO 1. Para mantener el beneficio de la beca se deberá conservar el promedio del período académico igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en cada uno de los programas académicos y encontrarse matriculado en ambos programas.

PARÁGRAFO 2. Si un estudiante finaliza antes alguno de los programas simultáneos, podrá continuar con la beca conservando el promedio señalado en el Parágrafo 1.

ARTÍCULO 11. BECA POR MONITORIA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA EN PROGRAMAS DE PREGRADO: es aquella que se otorga a estudiantes que desarrollan actividades específicas en algunas unidades, dependencias o programas definidos por la Universidad.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE POSTULACIÓN: para postularse a la monitoria académica o administrativa se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse: debidamente matriculado en uno de los programas de pregrado de la Universidad.
- b. Tener un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en el período académico inmediatamente anterior.

- c. Haber cursado y aprobado por lo menos el 30 % de los créditos académicos.
- d. Haber sido seleccionado como monitor.
- e. Contar con disponibilidad horaria.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO: la Universidad otorgará el beneficio de beca a los estudiantes monitores que cumplan con las actividades asignadas. El reporte de cumplimiento de las actividades será remitido por la dependencia correspondiente a la Dirección de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1: el beneficio de beca se aplicará para el período regular, siguiente a su participación como monitor. En caso de ser estudiante de último nivel, aplicará como saldo a favor en un programa de posgrado.

PARÁGRAFO 2: la aplicación del porcentaje de beca dependerá del tiempo dedicado en el período académico, así:

- a. Cincuenta por ciento de beca (50 %) sobre el valor de matrícula por período académico, cuando la dedicación sea de veinticuatro (24) horas semanales a los proyectos previstos.
- b. Veinticinco por ciento de beca (25 %) sobre el valor de matrícula por período académico, cuando la dedicación sea de doce (12) horas semanales a los proyectos previstos.

PARÁGRAFO 3: las unidades, las dependencias o los programas convocarán de acuerdo con las necesidades del período y según los cupos establecidos por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE MONITORIA ACADÉMICA: cuando las circunstancias específicas lo requieran serán propuestos a la Decanatura, a través de la Coordinación Académica, para desempeñarse como monitores los estudiantes más distinguidos en los cursos cuyo promedio ponderado acumulado sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

PARÁGRAFO: para aquellos estudiantes que desarrollen actividades de monitoria académica en el programa o Proyecto de Orientación Universitaria durante tres (3) períodos académicos, como apoyo a su vocación docente, serán tenidos en cuenta para procesos de capacitación, diplomados y 25 % de beca para adelantar estudios de posgrado en la especialización en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE MONITORÍA ADMINISTRATIVA: cuando las circunstancias específicas lo requieran serán propuestos al Comité de Becas, a través de la Dirección o Coordinación de la Unidad o Dependencia, para desempeñarse como monitores a quienes apoyen las actividades administrativas o de gestión de las unidades o dependencias.

ARTÍCULO 16. BECA POR PARTICIPACIÓN EN CULTURA Y DEPORTES: los estudiantes destacados por su participación en actividades culturales o deportivas podrán ser beneficiados con un porcentaje del valor de la matrícula para el período académico siguiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento. La beca se otorga a estudiantes por su representación deportiva o cultural, valorada según criterios establecidos para quienes optan por la beca y forman parte de los grupos representativos de la Universidad, autorizados previamente por el Comité de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA BECAS DE REPRESENTACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL: los requisitos para optar a esta beca son los siguientes:

- a. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Universidad.
- b. Tener un promedio igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en el período académico inmediatamente anterior.
- c. Pertenecer a los grupos representativos que desarrollen actividades deportivas o culturales. No se incluyen los cursos de formación.
- d. Asistir mínimo al 80 % de los entrenamientos o ensayos programados por la Universidad.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad o en las representaciones deportivas o culturales en las que participe.
- f. Contar con disponibilidad de tiempo para la representación.

PARÁGRAFO. La Dirección de Bienestar Institucional presentará al Comité de Becas un informe semestral con los estudiantes que han representado a la Universidad en actividades deportivas o culturales.

ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE LA BECA: la beca será asignada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Por obtener primero, segundo o tercer lugar a nivel nacional o internacional en torneos o concursos de la red de universidades ASCUN.

- b. Por obtener primero, segundo o tercer lugar a nivel distrital o regional en torneos o concursos de la red de universidades ASCUN.
- c. Por representación en grupos deportivos o culturales.

PARÁGRAFO: en el literal "a" el estudiante podrá obtener máximo una beca equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor de la matrícula, en el literal "b" el estudiante podrá obtener máximo el diez por ciento (10 %) de beca, y en el literal "c" el estudiante podrá obtener máximo el diez por ciento (10 %) de beca.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DEL BENEFICIO: los estudiantes beneficiarios de becas de representación cultural o deportiva perderán el derecho a la beca por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Dejar de ser estudiante de la Universidad Piloto de Colombia.
- b. Cuando el estudiante integrante de un grupo representativo cultural o deportivo no participe en el ochenta por ciento (80 %) de los compromisos de la representación.
- c. Se retire o deje de pertenecer al grupo representativo.
- d. Se niegue a representar la Universidad en eventos culturales o deportivos en los que la Universidad decida participar.
- e. Por sanción disciplinaria impuesta por la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil.
- f. Por sanción disciplinaria impuesta por los organizadores en las representaciones deportivas o culturales en las que participe.

PARÁGRAFO: en caso de cancelación de la matrícula por parte del estudiante, se suspenderá el beneficio de beca y el estudiante podrá postularse nuevamente luego del proceso de reintegro, previo cumplimiento de los requisitos del Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. ASIGNACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PRIMER PERÍODO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE PREGRADO: los estudiantes que inician su plan de estudios y acreditan tener una reconocida participación artística o cultural o alto rendimiento deportivo podrán postularse a beca del veinticinco por ciento (25 %), aplicable únicamente para la matrícula del primer período del plan de estudios, previa consideración y aprobación del Comité de Bienestar y Comité de Becas.

PARÁGRAFO 1: los estudiantes beneficiados de esta beca deberán integrarse a los grupos representativos de la Universidad.

PARÁGRAFO 2: la acreditación de reconocida participación artística o cultural o alto rendimiento deportivo se realiza mediante la presentación de la hoja de vida en Bienestar Institucional con los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 3: en el área de cultura deberá presentar audición y en el área de deportes deberá presentar prueba de ingreso con los instructores de Bienestar, quienes emitirán su concepto a la Coordinación del área.

ARTÍCULO 21. BECA PARA POBLACIONES VULNERABLES: consiste en el otorgamiento de un treinta por ciento (30 %) del valor de la matrícula a población vulnerable, entendida como aquella que es más proclive a ser excluida en el sistema educativo por circunstancias sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, físicas y geográficas. La Universidad Piloto de Colombia, al adoptar los Lineamientos de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional, identifica como población vulnerable a cinco grupos que son representativos de las falencias que tiene el sistema de educación superior para facilitar el acceso, la permanencia y la graduación. Estos grupos son:

- a. Personas en situación de discapacidad física.
- b. Grupos étnicos: comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom.
- c. Población víctima, según lo estipulado en la normatividad vigente.
- d. Población desmovilizada en proceso de reintegración.
- e. Población habitante de frontera.

PARÁGRAFO 1: la beca aplica a partir del ingreso de los estudiantes a primer período académico del plan de estudios. Para el estudio de la solicitud y una vez haya sido admitido el estudiante, se deberán presentar los soportes que acrediten su condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2: los cupos para becas dirigidas a población vulnerable serán establecidos por el Comité de Becas.

PARÁGRAFO 3: para mantener el beneficio de la beca dirigida a población vulnerable, se deberá conservar el promedio del período igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE BECA PARA ESTUDIANTES: los estudiantes beneficiarios de las becas enunciadas en el Artículo 7 del presente Reglamento perderán el derecho a la beca por cualquiera de las siguientes causas, sin perjuicio de las condiciones complementarias establecidas en cada tipo de beca:

- a. Por sanción disciplinaria impuesta por la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
- b. Por no haber alcanzado el promedio de período académico requerido para mantener el beneficio de beca.

ARTÍCULO 23. BECAS PARA GRADUADOS: reconociendo la intención de la Universidad de mantener relaciones cercanas con sus graduados y brindarles oportunidades de desarrollo formativo en programas de pregrado, posgrado y educación continuada de la Universidad, se establecen las siguientes becas dirigidas a dicho grupo poblacional:

- a. Veinte por ciento (20 %) de beca sobre el valor de la matrícula en programas de pregrado, posgrado o educación continuada para graduados de programas de pregrado o posgrado de la Universidad.
- b. Diez por ciento (10 %) de beca sobre el valor de la matrícula en programas de educación continuada para quienes se certificaron en un programa de educación continuada de la Universidad.
- c. Diez por ciento (10 %) de beca sobre el valor de la matrícula en programas de posgrado para quienes se certificaron en tres (3) o más programas de educación continuada de la Universidad.
- d. Veinticinco por ciento (25 %) de beca sobre el valor de la matrícula en programas de posgrado para graduados de programas de pregrado de la Universidad que hayan obtenido un promedio de permanencia igual o superior a cuatro coma cero (4,0) durante todo el programa y a la vez hayan obtenido un puntaje de nivel alto (o su equivalente) en los exámenes de Calidad de Educación Superior.
- e. Ciento por ciento (100 %) de beca sobre el valor de matrícula del primer período académico del plan de estudios en un programa de posgrado de la Universidad a quienes hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero (4,0) y mención meritoria o laureada en sus proyectos de grado de programas de pregrado o posgrado.
- f. Veinticinco por ciento (25 %) del valor de matrícula del primer año de un doctorado de la Universidad a quienes hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero (4,0) y mención laureada en sus proyectos de grado de programas de posgrado.

PARÁGRAFO: para recibir el beneficio de beca para graduados se requiere que no se haya emitido una sanción disciplinaria al estudiante por parte de la Universidad.



CAPÍTULO TERCERO: BECAS E INCENTIVOS PARA DOCENTES

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN DE BECA PARA DOCENTES:

es el aporte económico que otorga la Universidad a sus docentes, para que realicen estudios de posgrado. Consiste en el pago de un porcentaje del valor de la matrícula del programa elegido, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. TIPOS DE BECA: dependiendo del tiempo de vinculación ininterrumpida como docente de planta de tiempo completo o su equivalente en número de horas de dedicación, el docente podrá optar por el beneficio de beca de acuerdo con la siguiente escala:

- a. De uno (1) a cuatro (4) años, se adjudicará un veinticinco por ciento (25 %) del valor de matrícula.
- b. De cinco (5) años en adelante se adjudicará un cincuenta por ciento (50 %) del valor de matrícula.

ARTÍCULO 26. DESCARGA EN TIEMPO: consiste en la concesión de horas del plan de trabajo del profesor para ser dedicadas a la producción investigativa en el posgrado, cuyos productos fortalecerán la producción de la Universidad en alguna de las funciones sustantivas. Las descargas en tiempo no podrán exceder la cuarta parte de las horas del plan de trabajo del profesor.

ARTÍCULO 27. CONDICIONES DE LA DESCARGA EN TIEMPO: Las becas se otorgarán mediante un proceso de adjudicación que inicia con la convocatoria anual que realiza la Institución para estudios en los programas en docencia universitaria de la Universidad o de maestrías y doctorados que se ofrezcan en la Universidad Piloto de Colombia o en otras instituciones de educación superior a nivel nacional con acreditación de su calidad educativa o internacional que tenga reconocimiento de calidad y otorgue títulos oficiales que puedan ser convalidables por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Las becas serán otorgadas siempre y cuando obedezcan a necesidades del programa académico correspondiente o de la Institución y se encuentren en su plan de desarrollo, justificado por la respectiva decanatura y evaluado junto con los demás requisitos de la convocatoria por el Comité Asesor Docente.

En el evento de que el docente postulante aplique para estudios de maestría o de doctorado en otra institución de educación superior, el valor correspondiente a la beca (de acuerdo con los porcentajes previstos en este reglamento), no superará a su equivalente en el programa de igual nivel que ofrezca la Universidad Piloto de Colombia ni al doble del mismo, en caso de no contar en la Institución con el nivel superior de estudios al que se postula.

La beca docente señalada en el presente Reglamento se otorga por mera liberalidad del empleador y en ningún caso constituye salario en dinero ni en especie, ni constituirá factor prestacional en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO: los requisitos para el otorgamiento, tanto de la beca como para las descargas en tiempo para docentes, serán establecidos en la convocatoria anual para apoyo en formación avanzada de la Dirección de Desarrollo Docente, la cual será publicada y comunicada a través de los medios internos de la Universidad.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS DE RENOVACIÓN: para efectos de renovación de la beca o la descarga en tiempo, el docente deberá acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos suscritos en la Dirección de Desarrollo Docente en el período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: al finalizar los estudios el docente deberá enviar copia del título correspondiente para anexar a su hoja de vida.



ARTÍCULO 30. PÉRDIDA DEL BENEFICIO: se pierde el beneficio de beca por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por desvinculación laboral.
- b. Por sanción ejecutoriada en proceso disciplinario o laboral.
- c. Por interrupción de estudios por el lapso de un período académico o más, o por cambio de programa.
- d. Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos suscritos con la Dirección de Desarrollo Docente.
- e. Por renuncia voluntaria a la beca o a la descarga en tiempo.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DE LA BECA O LA DESCARGA EN TIEMPO: la duración de la beca o la descarga en tiempo será la aprobada mediante acta de Comité Asesor Docente, por el tiempo previsto para cursar y aprobar el plan de estudios presentado para el postulante, y su renovación estará sujeta al cumplimiento de los compromisos suscritos en la Dirección de Desarrollo Docente sin que, en ningún caso, exceda los siguientes términos:

- a. Para la especialización en Docencia Universitaria de la Universidad Piloto de Colombia: un (1) año contado a partir de la concesión de la primera beca o descarga en tiempo.
- b. Para programas de maestría: dos (2) años, contados a partir de la concesión de la primera beca o descarga en tiempo.
- c. Para programas de doctorado: tres (3) años, contados a partir de la concesión de la primera beca o descarga en tiempo:

El beneficio de beca o descarga en tiempo será en cada caso de un (1) período académico y la Universidad se reserva el derecho para su renovación.



CAPÍTULO CUARTO: BECAS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN: es el aporte económico que la Universidad otorga al personal administrativo y académico-administrativo en el ejercicio de sus funciones y por el tiempo de servicio en la Institución. Este incentivo se otorga para realizar estudios de pregrado, posgrado o educación continuada, relacionados con las funciones que cumplan los trabajadores o con proyectos de la Universidad.

Aplica cuando la institución requiera que un funcionario se forme en un programa específico que aporte al Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 33. TIPOS DE BECA: dependiendo del tiempo de vinculación, el funcionario podrá optar al beneficio de beca, de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Personal con contrato a término indefinido, cuya antigüedad sea superior a cuatro (4) años e inferior a seis (6) años de servicio, o contratos sucesivos a término fijo equivalentes a seis (6) años de servicio se harán merecedores a una beca equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor de matrícula del programa para cada período académico.

- b. Personal con contrato a término indefinido, cuya antigüedad sea superior a seis (6) años de servicio, se harán merecedores a una beca equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de matrícula del programa por cada período académico.
- c. En caso de que la Universidad solicite a un funcionario académico-administrativo o administrativo la realización de un programa de pregrado, posgrado o educación continuada, esta asumirá el valor de matrícula y se firmará el correspondiente contrato de crédito condonable con la Dirección Administrativa.

PARÁGRAFO 1: cuando el valor de la beca aquí contemplada sea superior al costo del valor del período académico que el beneficiario curse o vaya a cursar, la Universidad solo reconocerá los montos enunciados en el Artículo anterior.

PARÁGRAFO 2: la beca para el personal administrativo y académico-administrativo, señalada en el presente Reglamento se otorga por mera liberalidad del empleador y en ningún caso constituye salario en dinero ni en especie, ni constituirá un factor prestacional en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO 3: al finalizar los estudios el trabajador beneficiario deberá enviar la certificación o título correspondiente a la Dirección Administrativa para anexar a la hoja de vida.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS: la Universidad adjudicará una beca al personal administrativo y académico-administrativo teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Que la solicitud sea presentada al Comité de Becas por el jefe inmediato del trabajador, con el visto bueno de la Dirección Administrativa.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- c. Que su jornada de estudios no interfiera con la jornada laboral de la Universidad.
- d. Que sea vinculado laboralmente a través de contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 35. PÉRDIDA DEL BENEFICIO: el trabajador que se desvincule laboralmente de la Universidad Piloto perderá inmediatamente el beneficio de la beca.



ARTÍCULO 36. RENOVACIÓN DE LA BECA: para efectos de renovación del beneficio, el funcionario deberá cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato de crédito condonable suscrito con la Dirección Administrativa y mantener un promedio académico de cuatro coma cero (4,0) en cada período académico del respectivo programa.



CAPÍTULO QUINTO: DESCUENTOS

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN: es el incentivo ofrecido por la Universidad para impulsar el desarrollo académico de estudiantes, graduados, docentes, personal académico-administrativo y administrativo, organizaciones y la comunidad en general.

ARTÍCULO 38. CONVENIOS: la Universidad Piloto de Colombia desarrolla convenios con entidades públicas o privadas a nivel nacional, en los cuales sus trabajadores, núcleo familiar o sus afiliados obtienen un descuento sobre el valor de la matrícula. Dichos porcentajes serán los estipulados en cada convenio y en ningún caso podrán exceder el trece por ciento (13 %) sobre el valor de matrícula.

ARTÍCULO 39. RENOVACIÓN DEL DESCUENTO POR CONVENIOS: además de los requisitos de renovación que se establezcan en cada convenio, para renovar el descuento en programas de pregrado se requerirá mantener un promedio de permanencia de cuatro coma cero (4,0) y no haber recibido sanción disciplinaria por parte de la Universidad. En caso de que no se obtuviera dicho promedio, se podrá postular al beneficio de descuento por convenio una vez el estudiante obtenga nuevamente el promedio de permanencia requerido.

ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR GRUPOS PARA POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA: estos descuentos se encuentran dirigidos a funcionarios de una misma empresa, afiliados a entidades públicas o privadas a nivel nacional o a miembros del mismo núcleo familiar. Consiste en otorgar descuentos sobre el valor de la matrícula para programas de posgrado o educación continuada por grupos constituidos así:

- a. Trece por ciento (13 %) por grupos de seis (6) o más participantes.
- b. Doce por ciento (12 %) por grupos de cinco (5) participantes.
- c. Once por ciento (11 %) por grupos de cuatro (4) participantes.
- d. Diez por ciento (10%) por grupos de tres (3) participantes.

PARÁGRAFO: el anterior descuento aplica para matrículas de un mismo programa o para programas diferentes, de acuerdo con el interés temático o disciplinar de cada miembro del grupo correspondiente.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA EL DESCUENTO POR GRUPOS PARA POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA: el requisito para acceder al descuento es que el grupo se encuentre conformado y se presente desde el mismo momento de la solicitud de ingreso o la admisión y se acrediten los soportes correspondientes. En caso que uno de los miembros del grupo deserte del respectivo programa, esta no será causal de impedimento para la aplicación del descuento por grupos.

ARTÍCULO 42. PÉRDIDA DEL DESCUENTO POR GRUPOS PARA POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA: este beneficio se perderá por sanción disciplinaria de la Universidad al estudiante.

ARTÍCULO 43. DESCUENTO POR PAGO TOTAL DEL PROGRAMA DE POSGRADO: consiste en reconocer un cinco por ciento (5 %) sobre el valor de la matrícula para programas de posgrado para aquellos admitidos que paguen la totalidad de la matrícula prevista para todos los períodos o créditos del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 44. DESCUENTO PARA HERMANOS DE ESTUDIANTES EN PREGRADO: los hermanos de los estudiantes de la Universidad tendrán, por una sola vez, un descuento del diez por ciento (10 %) en el valor de la matrícula para el primer período académico del plan de estudios de un programa académico de pregrado, previa la correspondiente acreditación de su condición. Este descuento aplica para el hermano que ingresa a la Universidad.

PARÁGRAFO: el descuento otorgado aplica para el primer período académico del plan de estudios y podrá ser renovado como beca en las mismas condiciones del descuento otorgado con el cumplimiento de un promedio de período igual o superior a cuatro coma cero (4,0), siempre y cuando los hermanos se encuentren matriculados.

ARTÍCULO 45. DESCUENTO PARA ESPOSOS O COMPAÑEROS PERMANENTES EN PREGRADO: los esposos o compañeros permanentes con convivencia superior a dos (2) años de estudiantes matriculados en la Universidad, tendrán por una sola vez un descuento del diez por ciento (10 %) en el valor de la matrícula del primer período académico del plan de estudios de un programa académico de pregrado, previa la correspondiente acreditación de su condición.

PARÁGRAFO: el descuento otorgado aplica para el primer período académico del plan de estudios y podrá ser renovado como beca en las mismas condiciones del descuento otorgado con el cumplimiento de un promedio de período igual o superior a cuatro coma cero (4,0), siempre y cuando los esposos o compañeros permanentes se encuentren matriculados.

ARTÍCULO 46. DESCUENTO EN PREGRADO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS: los hijos de los trabajadores de la Universidad tendrán, por una sola vez, un descuento del diez por ciento (10 %) en el valor de la matrícula del primer período académico del plan de estudios, previa la correspondiente acreditación de su condición.

PARÁGRAFO: el descuento otorgado aplica para el primer período académico del plan de estudios y podrá ser renovado como beca en las mismas condiciones del descuento otorgado con el cumplimiento de un promedio de período igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 47. DESCUENTO PARA HIJOS DE GRADUADOS DE PREGRADO: los hijos de los graduados de la Universidad tendrán, por una sola vez, un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el valor de la matrícula del primer período académico del plan de estudios de un programa académico de pregrado, previa la correspondiente acreditación de su condición.

PARÁGRAFO: el descuento otorgado aplica para el primer período académico del plan de estudios y podrá ser renovado como beca en las mismas condiciones del descuento otorgado con el cumplimiento de un promedio de período igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 48. PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE BECA EN PREGRADO PARA HERMANOS, ESPOSOS O COMPAÑEROS PERMANENTES, HIJOS DE FUNCIONARIOS E HIJOS DE GRADUADOS DE PREGRADO: el beneficio de beca podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- a. Si el estudiante no cumple con el promedio de período requerido perderá el beneficio de beca.
- b. Haber recibido sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO: en caso de que no se alcance el promedio necesario para mantener el beneficio de beca, el estudiante podrá recuperarlo posteriormente una vez logre obtener el promedio de período requerido.




CAPÍTULO SEXTO: COMITÉ DE BECAS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN: el Comité de Becas e Incentivos estará integrado por los siguientes funcionarios de la Universidad: el Rector, quien presidirá el Comité, o el Vicerrector, quien lo presidirá en ausencia, un delegado de la Consiliatura, el Síndico, el Director de Bienestar Institucional y el Director de Registro y Control Académico, quien hará las veces de Secretario del Comité. El Comité podrá invitar a los funcionarios de las diferentes áreas de acuerdo con el temario a tratar.

ARTÍCULO 50. OBJETIVO: el Comité de Becas tiene como objetivo propender por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mediante el ejercicio de las funciones asignadas para el mismo.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES: el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar las solicitudes de becas y la pertinencia de su otorgamiento de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento.
- b. Validar la renovación de las becas en coordinación con los integrantes del Comité de Becas.

- 
- c. Presentar un informe de adjudicación de becas para aprobación de la Honorable Consiliatura.
 - d. Cuando se requiera, determinar el número de becas a otorgar.

ARTÍCULO 52. REUNIONES: el Comité de Becas se reunirá ordinariamente una vez en cada semestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran y producirá, para aprobación de la Honorable Consiliatura, el correspondiente informe de adjudicación de becas, explicando para qué período académico se otorgan.



CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53. El beneficio de beca e incentivos no aplica para los períodos intersemestrales, opciones de grado u otros derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

ARTÍCULO 54. El estudiante, graduado, docente o funcionario beneficiado con beca o incentivo deberá pagar todas las demás obligaciones pecuniarias que exige la Universidad diferentes al valor de matrícula.

ARTÍCULO 55. Toda solicitud de beca o su renovación será verificada de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento a través de la oficina de Registro y Control Académico.

Los trámites de becas deben adelantarse veinte (20) días hábiles antes de la iniciación del período académico y se harán efectivas una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56. El archivo y seguimiento de los beneficiarios de becas y actas del Comité se realizará en la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 57. La Institución podrá modificar el presente Reglamento siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

ARTÍCULO 58. La Consiliatura podrá evaluar y avalar becas por determinación Institucional.

ARTÍCULO 59. Serán consideradas las becas otorgadas para entidades u organizaciones.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA: el presente Reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones anteriores. Los beneficiarios de becas o incentivos concedidos en vigencia de normas anteriores mantendrán las mismas condiciones en las cuales fueron otorgados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de noviembre de 2017



FRANCINA HERNÁNDEZ TASCÓN
Secretario General

